



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/1300

Montevideo, 24 de julio de 2008.-

RESOLUCIÓN 350 ACTA 022

VISTO: la solicitud presentada por la señora Dilma Terezinha Dos Santos Pinto para que se les autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones en el territorio nacional, destinados a operar en un canal radioeléctrico ya asignado a Compañía Forestal Oriental S.A.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 205/08 de fecha 16 de mayo de 2008, se le asignó a Compañía Forestal Oriental S.A., la frecuencia 150.675 MHz., destinada al vínculo radioeléctrico con empresas contratistas.

CONSIDERANDO: I) que Compañía Forestal Oriental S.A. ha expresado su conformidad en que se acceda a lo peticionado en la medida que al solicitante, en su carácter de contratista de la empresa, se le requiere estar en condiciones de operar en el ámbito de su sistema de radiocomunicaciones de forma de coordinar diversas actividades de carga y transporte.

II) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Autorizar a la señora Dilma Terezinha Dos Santos Pinto la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.

2.-Asignar a la señora Dilma Terezinha Dos Santos Pinto el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Área
150.675	Compartida	Móvil Terrestre	A nivel nacional

La compartición del canal radioeléctrico de referencia, se efectiviza con Compañía Forestal Oriental S.A. y sus contratistas.

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a la señora Dilma Terezinha Dos Santos Pinto a partir de marzo de 2008 se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
150.675	Transmisión de estaciones móviles	4 (cuatro)

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la señora Dilma Terezinha Dos Santos Pinto y a Compañía Forestal Oriental S.A. de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese